

julio de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.893, promovido por don José Antonio Vico Caballero sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento especial, personal y a extinguir de la disposición final quinta de la Ley 31 de 4 de mayo de 1965 y Decreto de 23 de septiembre del mismo año, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Vico Caballero contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno, denegatoria de su solicitud, fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento especial, personal y a extinguir de la disposición final quinta de la Ley treinta y uno de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y Decreto de veintitrés de septiembre del mismo año, y no hacemos especial imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**22465** RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 18.305, 18.324, 18.336 y 18.385, promovidos por don Lorenzo Burgos Bejarano, don Rafael Muragán Guerra, don Sabino Antonio Morato Floriano, doña María del Carmen Velasco López, doña Paz Yurrita Llorente, doña Concepción Parrondo Acero, doña Paz Lozano López, doña Juana María Nieves Alonso Alvarez, doña Angeles Andrés, doña Maravillas Benito Irueta, doña Rosa Bove Sandalinas, doña Concepción Cayón Hernández, doña Blanca Díez Cerdán, doña María Luisa Díez Serrano, doña Vicenta Durá Sáez, doña Lourdes Fernández Primero, doña María Mercedes Garabaya Fuentes, doña Pilar González Garrido, doña María Concepción López Crespo, doña María Angeles López Gete, doña Rosario Llinás González de la Higuera, doña María Concepción Martín Hernández, doña Rosa Martínez Marina, doña María Nieves Pampliega Jiménez, doña María Elena Prego de Oliver, doña Victoria Prego de Oliver Domínguez, doña Dolores Quero Ferreuzuelo, doña Enriqueta Ruiz del Rey, doña Felisa Sánchez Rodríguez, doña Mercedes Sanz y García de Paredes, doña María Angeles Villaro Hernández, doña Ladislava Eufemia Martín Martín, doña Dolores López Martínez, doña Enriqueta Ortega Lechuga, don Gabriel Pérez Serrano, don Juan Miguel Buzón Rivas, don Antonio González Sánchez, don Esteban Palacios Calleja, don Alberto Palau Rodríguez y doña Herminia Sánchez Bernardo sobre revisión del coeficiente 2,3, que les ha sido asignado como funcionarios del Cuerpo General Administrativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por los funcionarios del Cuerpo General Administrativo que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, al ser conformes a derecho las resoluciones administrativas que les denegaron sus peticiones de revisión del coeficiente 2,3 que les ha sido asignado; acordamos que confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda, todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**22466** RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de junio de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.983, promovido por doña Luisa Ruiz Sierra sobre reconocimiento de servicios, a efectos de cómputo de trienios, desde 1 de marzo de 1934, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Ruiz Sierra, en relación con la desestimación presunta de su pretensión ante la Dirección General de la Función Pública, de reconocimiento de servicios a efectos del cómputo de trienios, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho, por lo que la anulamos, y, en su lugar, determinar que la demandante tiene el de que se compute, a efectos de trienios, el tiempo servido en los Jurados Mixtos de Trabajo desde el primero de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por lo que la Administración deberá practicar nueva liquidación para la fijación de su sueldo personal y abonarle las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios civiles de la Administración del Estado de 4 de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**22467** ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional José Luis Climent Fernández, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional, concedida el 26 de septiembre de 1972, al referido penado en condena impuesta, por delito de estafa, en causa número 102 de 1969, del Juzgado de Instrucción número 2 de Alicante, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**22468** ORDEN de 26 de octubre de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Portalegra a favor de don Luis Carlos Groizard y Carvajal.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Portalegra a favor de don Luis Carlos Groizard y Carvajal por fallecimiento de su madre, doña Isabel Carvajal y Santos-Suárez.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 26 de octubre de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**22469** ORDEN de 26 de octubre de 1974 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montepío a favor de don Mariano Fontecilla Lira.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montepío a favor de don Mariano Fontecilla Lira.